

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00245 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Samir Cogollo Hernández y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 18 de agosto de 2021, se admitió la demanda presentada por Samir Cogollo Hernández y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios causados por la privación injusta de la libertad de aquél (Doc. No. 37, expediente digital).

Las Entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio, y en oportunidad contestaron la demanda. El 26 de noviembre de 2021 se corrió traslado de los escritos de excepciones. La parte demandante el 29 de noviembre de 2021 recorrió el traslado (Docs. Nos. 57-58, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que según constancia del 9 de noviembre de 2020 de la Procuraduría 30 Judicial II para Asuntos Administrativos, fue debidamente agotado (Docs. Nos.6 y 7, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Las excepciones de falta de legitimación en la causa y caducidad son excepciones perentorias y se resolverán al decidir de fondo el presente asunto. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **12 de julio de 2023** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: notificaciones@legalgroupp.com.co;
legalgroupespecialistas@gmail.com.co;

Parte demandada:

-Nación - Rama Judicial –Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co; jbuitram@deaj.ramajudicial.gov.co;

-Fiscalía General de la Nación:

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co; javier.lopezr@fiscalia.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Javier Enrique López Rivera como apoderado de la **Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 47, expediente digital)
- A José Javier Buitrago Melo como apoderado de la **Rama judicial** (Doc. No. 54, expediente digital).

Por Secretaría, **oficiése al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Antioquia** jpeces02ant@cendoj.ramajudicial.gov.co **y/o Centro de Servicios de los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Antioquia** para que dentro del término de **diez (10) días**, envíe copia del proceso penal con radicado No. 052846000335201780097, adelantado por el delito de Tráfico de sustancias para el procesamiento de narcóticos, en el que figuró como procesado el señor Samir Cogollo Hernández C.C. 1.045.511.040. Se allegará copia del audio de la audiencia de legalización de captura, la formulación de imputación e imposición de la medida de aseguramiento realizada por el Juez Promiscuo Municipal con función de control de Garantías de Frontino, Antioquia, del 1 de diciembre de 2017, y demás audios de audiencias que correspondan al proceso.

Se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue las planillas de pago de parafiscales solicitadas por la parte demandada (Doc. No. 53, pág. 18, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **21 DE ABRIL DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef2f202b6ed5bf26ee0229b7c3a4bfeda26b96e4ce78c7d94c7cfebd3174cc3**

Documento generado en 20/04/2023 03:22:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>